



## ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta y al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de Ceuta, los precios públicos por la prestación de diversos servicios generados en el área de la Consejería de Educación y Cultura.

### **Artículo 2.- SERVICIOS Y ACTIVIDADES SUJETAS**

Constituye el hecho imponible de estos precios públicos la prestación de los siguientes servicios:

- a). Expedición de entradas para la asistencia a las diferentes actuaciones culturales organizadas por la Ciudad de Ceuta que se lleven a cabo en las instalaciones del Teatro Auditorio del Revellín y en el Conjunto Monumental de las Murallas Reales con motivo de la programación de la Consejería de Educación y Cultura. Asimismo, las organizadas puntualmente en otro espacio de la ciudad.
- b). Expedición de entradas para la asistencia a los espectáculos que organice la Ciudad de Ceuta con motivo de sus Fiestas Patronales u otras actividades del área de Fiestas.
- c). Expedición de entradas para la participación en las diferentes actividades culturales que organice la Ciudad de Ceuta en las distintas acciones que desarrolle relacionadas con el área de Patrimonio Cultural (talleres, visitas guiadas, etc.).
- d). Uso del Teatro Auditorio del Revellín por terceros no incluidos en el sector público de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a excepción de que se trate de actuaciones promovidas por instituciones dependientes de otras Administraciones, en cuyo caso la cesión quedará en el ámbito de la colaboración institucional.

### **Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO**

Estarán obligados al pago las personas que soliciten el acceso a las diferentes actividades relacionadas en el artículo anterior o en cuyo interés redunde la prestación del servicio que constituye el hecho imponible.

**Artículo 4.- CUANTÍA**

La cuantía de estos precios públicos estará constituida por las tarifas de los mismos que se detallan en el art. 6 de la presente Ordenanza.

**Artículo 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

Se devenga el precio público y nace la obligación de su pago, cuando se inste o solicite, incluso verbalmente, el acceso y/o asistencia a las diferentes actividades o actuaciones relacionadas en el art. 2.

**Artículo 6.- TARIFAS**

1. Para las actividades previstas en el art. 2.a:

Coste de la actividad /honorarios (caché artistas)	Precio venta TEATRO AUDITORIO DEL REVELLÍN			
	Patio anterior 243 localidades	Patio posterior 194 localidades	Palco 136 localidades	Visibilidad reducida 57 localidades
0,00 € a 1.000,00 €	3,00 €	2,00 €	1,00 €	1,00 €
1.001 € a 4.000,00 €	3,00 - 6,00 €	2,00 - 5,00 €	1,00 - 3,00 €	1,00 - 2,00 €
4.001,00 € a 6.000,00 €	6,00 - 8,00 €	4,00 - 6,00 €	3,00 - 5,00 €	2,00 - 4,00 €
6.001,00 € a 10.000,00 €	8,00 - 12,00 €	6,00 - 10,00 €	5,00 - 8,00 €	3,00 - 5,00 €
10.001,00 € a 12.000,00 €	10,00 - 14,00 €	8,00 - 12,00 €	6,00 - 10,00 €	4,00 - 6,00 €
12.001,00 € a 15.000,00 €	12,00 - 16,00 €	10,00 - 14,00 €	8,00 - 12,00 €	5,00 - 7,00 €
15.001,00 € a 22.000,00 €	14,00 - 18,00 €	12,00 - 16,00 €	10,00 - 14,00 €	10,00 - 8,00 €
15.001,00 € a 30.000,00 €	16,00 - 20,00 €	14,00 - 16,00 €	12,00 - 14,00 €	7,00 - 9,00 €
30.001,00 € a 60.000,00 €	20,00 - 25,00 €	16,00 - 20,00 €	14,00 - 16,00 €	8,00 - 10,00 €
60.001 € a 100.000 €	26,00 - 30,00 €	22,00 - 26,00 €	18,00 - 20,00 €	9,00 - 12,00 €
Más de 100.001,00 €	30,00 - 35,00 €	26,00 - 30,00 €	20,00 - 25,00 €	10,00 - 15,00 €



Coste de la actividad /honorarios (caché artistas)	Precio venta Plaza de Armas del Conjunto Monumental de las Murallas Reales		
	Patio anterior 700 localidades filas 1 a 25	Patio posterior 196 localidades filas 26 a 39	Parterres 304 localidades
0,00 € a 1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
1.001 € a 4.000,00 €	6,00€	5,00 €	3,00 €
4.001 € a 6.000,00 €	8,00 €	6,00 €	5,00 €
6.001 € a 10.000,00 €	12,00 €	10,00 €	8,00 €
10.001,00 € a 12.000,00 €	14,00 €	12,00 €	10,00 €
12.001,00 € a 15.000,00 €	16,00 €	14,00 €	12,00 €
15.001,00 € a 22.000,00 €	18,00 €	16,00 €	14,00 €
15.001,00 € a 30.000,00 €	20,00 €	16,00 €	14,00 €
30.001,00 € a 60.000,00 €	25,00 €	20,00 €	16,00 €
60.001 € a 100.000 €	30,00 €	26,00 €	20,00 €
Más de 100.001,00 €	35,00 €	30,00 €	25,00 €

2. El precio de las actuaciones comprendidas en el art. 2.b, correspondientes al Área de Fiestas, será el siguiente:

**Actividades Fiestas  
Patronales**

8,00 a 15,00 €

**Carnaval**

10,00 €

**Coros Navideños**

3,00 a 5,00 €

3. Respecto a las actividades incluidas en el art. 2.c, del área de Patrimonio Cultural, el precio queda fijado en 2 €.

4. Las cesiones del Teatro Auditorio tendrán un precio de 200 € por día (de 8,00 a 22,00 h.) y 100 € por media jornada (de 8,00 a 15,00 h. ó de 15,00 a 22,00 h.)

## Artículo 7. BONIFICACIONES

Para los abonos, que engloban varias actuaciones, el precio se fijará aplicando un descuento adicional del 15% sobre la suma de los precios de cada actividad.



Asimismo, los colectivos habituales de familia numerosa, niños (de 2 a 13 años), tercera edad (mayores de 60 años), carnet joven y movilidad reducida, gozarán de una reducción del 15%.

Los socios de entidades culturales colaboradoras con la Ciudad Autónoma de Ceuta, respecto a actividades relacionadas con el objeto de la asociación, tendrán una bonificación del 30% del precio estipulado.

En las actividades encuadradas en el Programa PLATEA del Ministerio de Cultura y Deporte, se tendrán en cuenta los precios mínimos fijados por el INAEM para cada género y anualidad (en 2021, 12 € para Teatro, 10 € para Danza, 9 € para Circo y 6 € para Teatro infantil y juvenil).

Quedan exceptuadas de la presente regulación y serán gratuitas las actuaciones destinadas al público infantil incluidas en la Guía Educativa “Ceuta te enseña”, a mayores y a discapacitados.

#### **Artículo 8. GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales estos precios públicos se exigirán en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará al momento de producirse el correspondiente devengo.
2. La falta de pago del precio correspondiente impedirá, en su caso, la prestación del servicio.
3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
4. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

#### **Artículo 9.- REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta, en todo lo relativo a sujetos responsables, circunstancias excluyentes de la responsabilidad, tipificación y calificación de las infracciones, sanción de las conductas infractoras y su graduación, extinción de la responsabilidad y procedimiento sancionador, se



estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

**Artículo 10.- EXENCIONES**

No se concederá exención alguna en la exacción de estos precios públicos, salvo lo establecido en la presente Ordenanza o disposición legal en contrario.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigente, así como a cuantas normas complementen los preceptos de dicha Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión celebrada el día ....., entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad